



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/006789-03 *Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Juan Carlos Montero Muñoz y Dña. María Mercedes Martín Juárez, relativa a informe económico del Proyecto Leito 1122, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 322, de 9 de octubre de 2017.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Contestaciones de la Junta de Castilla y León a las preguntas para respuesta escrita, PE/006411, PE/006460, PE/006463, PE/006474, PE/006481, PE/006517, PE/006528, PE/006537, PE/006543, PE/006547, PE/006550 a PE/006553, PE/006563, PE/006566, PE/006568 a PE/006571, PE/006591 a PE/006598, PE/006601, PE/006608, PE/006610, PE/006620 a PE/006631, PE/006639, PE/006654 a PE/006657, PE/006659, PE/006663, PE/006674, PE/006675, PE/006687, PE/006690, PE/006702, PE/006710, PE/006713, PE/006715, PE/006729 a PE/006731, PE/006739, PE/006740, PE/006742, PE/006743, PE/006782, PE/006788, PE/006789, PE/006793, PE/006809, PE/006811, PE/006813, PE/006815 a PE/006822, PE/006825 a PE/006832, PE/006836, PE/006847 a, PE/006852, PE/006856, PE/006880, PE/006907, PE/006909, PE/006910, PE/006920, PE/006961, PE/006962, PE/006993, PE/007002, PE/007007, PE/007008, PE/007010 a PE/007012, PE/007015, PE/007023, PE/007024, PE/007032, PE/007049, PE/007054, PE/007059, PE/007063, PE/007077, PE/007085, PE/007089, PE/007093, PE/007100, PE/007135, PE/007136 y PE/007143, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de diciembre de 2017.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Municio

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./0906789, formulada por los Procuradores D. Juan Carlos Montero Muñoz y Dña. María Mercedes Martín Juárez, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, referida a "Informe económico del Proyecto Leito 1122".

Recabada información de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Fomento y Medio Ambiente en relación con las cuestiones planteadas en el asunto de referencia, tengo el honor de comunicar a V.E. la información facilitada en los ANEXOS que a continuación se relacionan:



- ANEXO I: Consejería de Economía y Hacienda
- ANEXO II: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Valladolid, 24 de noviembre de 2017.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: José A. de Santiago-Juárez López.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

P.E./6789

En contestación a la pregunta con respuesta escrita señalada, en el ámbito competencial de esta Consejería y de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, se informa lo siguiente:

1º.- Los expedientes mineros Riofrío 1146 y Sonsoles 1138 están en la fase de Permiso de Investigación, por lo que el informe económico se refiere únicamente a las partidas de gastos y forma de financiación de los trabajos previstos en las citadas fases de investigación, sin otro tipo de información económica que haga necesaria su protección durante el periodo de información pública del expediente.

En el caso de Leito nº 1122 se ha aplicado idéntico criterio en la fase del Permiso de Investigación. En la fase actual, de pase a Concesión Derivada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación. Asimismo, se somete a información pública el Plan de Restauración del citado proyecto, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 del RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Durante dicho periodo de información pública se tuvo acceso a toda la documentación según se dispone en el art. 89 c) del RD 2857/1978, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de la que únicamente se excluyó la parte del estudio económico relativa a la rentabilidad del proyecto, fuentes de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad, que se ha estimado protegida en virtud de lo establecido en la vigente normativa de protección de datos de carácter personal y sobre propiedad intelectual y en el artículo 5.6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que establece que *"...La información sensible de carácter puramente comercial, como la relativa a las relaciones entre empresas y sus costes desglosados, el volumen de reservas minerales de importancia económica, etc. no se hará pública"*.



Por lo tanto, en dichos expedientes se han aplicado idénticos criterios y normativa sobre protección de datos de carácter personal y sobre propiedad intelectual.

2°.- A esta fecha no se ha dictado ninguna resolución, ni se ha procedido al trámite de audiencia en el citado expediente. No obstante, se notificó a los interesados la presentación ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la respuesta a las alegaciones efectuada por parte del promotor, para que tuviesen conocimiento de las mismas.

3°.- Sobre “Antonio y Javi, S.L.”, y como parte de la documentación obrante en el expediente minero, constan las escrituras de constitución de la sociedad y demás documentación acreditativa necesaria para la tramitación del mismo.

ANEXO II

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

P.E./6789

La documentación necesaria para iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 8 diciembre, de Evaluación Ambiental, ha sido remitida al órgano ambiental con fecha 18 de septiembre de 2017, fecha a partir de la que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la citada Ley, empiezan a contar los plazos para la realización de los trámites por el citado órgano, sin perjuicio de la posible suspensión de su cómputo en los supuestos previstos en el artículo 40 de la citada Ley.